



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL ✓

RESOLUCIÓN N° 2557/2025 ✓

EXPEDIENTE N° 13-10316/24 ✓

Buenos Aires, 25 de abril de 2025 ✓

Visto el presente expediente por el cual tramita la Contratación Directa in situ N° 143/25, a efectos de contratar la provisión de insumos, herramientas y máquinas, destinadas a la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes; y

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 547/25, esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones, a convocar la presente contratación (cfr. fs. 100/137) ✓

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra la publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación y la notificación del Pliego de Bases y Condiciones a la C.A.M.E., C.A.C. y U.A.P.E., fs. 188/189; e invitaciones cursadas a distintas firmas, fs. 191/193. ✓

3°) Que el acto de apertura se realizó el día 25 de abril de 2025, al cual se presentaron cuatro (4) empresas oferentes (cfr. fs. 197). ✓

4°) Que de fs. 198 a 357 lucen las ofertas recibidas y a fs. 431/432 el pertinente cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 389, la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excma. Corte Suprema, de Justicia de la Nación, no surge que las oferentes hayan sido pasibles de penalidades dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha del llamado a licitación.

USO OFICIAL

6º) Que a fs. 476/478, luce el Dictamen N° 146/25 expedido por la Comisión citada precedentemente mediante el cual recomendó declarar desiertos los renglones 77, 123 y 124, declarar fracasados los renglones 103 y 118 por falta de ofertas admisibles y convenientes y adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N° 3 "DAVID EDUARDO CABRERA" los renglones 4, 15, 16, 17, 20, 25, 31, 41, 42, 49, 52, 65, 68, 70, 71, 74, 75, 76, 78, 80, 81, 82, 86, 102, 114, 116, 122, 126 y 127; y a la oferta N° 4 "BUCOR S.A." los renglones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 69, 72, 73, 79, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 117, 119, 120, 121, 125 y 128.

Para arribar a dicha conclusión señala, que a fojas 455/461 obra el informe técnico elaborado por la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, mediante el cual concluyeron que las cuatro ofertas presentadas, resultan técnicamente admisibles. Sin perjuicio a lo indicado por el organismo técnico, la comisión menciona que la oferta N° 1 "CASA GABARDINI S.A." no dio cumplimiento al pedido de subsanación obrante a fs. 387 en donde se solicita aclarar el nombre y apellido del firmante y que remitan copia certificadas del contrato social y del Acta/Poder a favor del firmante de la propuesta. También, indican que la citada oferta N° 1 y la oferta N° 2 "TURSKI SRL" no acreditan la habilidad fiscal para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP (actual ARCA) N° 4164/2017, conforme lo establecido en el Art. 10º de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, obrando el pertinente pedido de subsanación de fs. 366/367. Asimismo, destacan que la oferta N° 1 "CASA GABARDINI S.A." presenta enmiendas sin salvar en las cotizaciones realizadas para los renglones 36, 38, 39 y 44 -cfr. fs. 205/206-.

Respecto de la conveniencia económica, atento el tiempo transcurrido entre la estimación





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2557/2025

EXPEDIENTE N° 13-10316/24

presupuestaria realizada por los organismos competentes y la fecha de apertura de las ofertas y dada la aceptable concurrencia, realiza un estudio objetivo de los precios de mercado, considerando como nuevos valores de referencia a los precios medios -mediana- de las cotizaciones recibidas en la presente contratación -ver fs. 464/465-. Respecto de estos nuevos valores referenciales, los montos cotizados por la oferta N° 1 "CASA GABARDINI S.A." para los renglones 20 y 97, y por la oferta N° 2 "TURSKI S.R.L." para los renglones 1, 5, 9, 24, 28, 34, 35, 36, 37, 40, 43, 44, 50, 52, 53, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 79, 80, 85, 87, 93, 100, 102, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 112, 119, 127 y 128; por la oferta N° 3 "DAVID EDUARDO CABRERA" para los renglones 2, 3, 12, 21, 22, 29, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 44, 46, 51, 57, 69, 84, 92, 93 y 99; y por la oferta N° 4 "BUCOR S.A." para los renglones 41, 74, 75, 81, 116 y 118 resultan manifiestamente inconvenientes, y establece un orden de mérito con las ofertas admisibles.

7°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 115 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 487), no habiéndose registrado presentaciones al mismo (cfr. fs. 496).

8°) Que posteriormente, la oferta N° 3 "DAVID EDUARDO CABRERA", mediante correo electrónico (v. fs. 492/494), denunció un error en su cotización para renglón 71, enunciando que el precio ofertado corresponde a cada electrodo (c/u) y no al kilogramo, como unidad de medida, por lo que adjuntó un nuevo costo para el citado renglón. Al respecto, dicha situación se ajusta a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura - Errores de Cotización- en donde reza: "todo error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de garantía en la proporción que

USO OFICIAL

corresponda". Sobre el particular, teniendo especial consideración en principio de pro oferta, se desestimará solamente el renglón 71 con pérdida proporcional de la garantía de mantenimiento de oferta.

9°) Que la firma "DAVID EDUARDO CABRERA" presentó las siguientes constancias: inscripción en A.R.C.A., fs. 299 y 373; planilla de cotización, fs. 303/329; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 339; Habilidad para contratar con el Estado, fs. 392; constancia de inscripción en el SRPCM, fs. 466/467; y el certificado R.E.P.S.A.L. fs. 470.

10°) Que la firma "BUCOR S.A." presentó las siguientes constancias: inscripción en A.R.C.A., fs. 352/353 y 374; planilla de cotización, fs. 354/357; Habilidad para contratar con el Estado, fs. 393; y el certificado R.E.P.S.A.L. fs. 471.

11°) Que a fs. 500 y 507 obra la estimación contable provisional.

12°) Que a fs. ~~530/33~~ tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General.

13°) Que a fs. ~~535/536~~ prestó intervención la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto por los artículos 27° y 28° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 254/15 (y modificatorias) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 (modificada por la Ley N° 26.855)

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Contratación Directa in situ N° 143/25, a efectos de contratar la provisión de insumos, herramientas y máquinas, destinadas a la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes; y adjudicar a las firmas que se indican a continuación los renglones que para cada una de ellas se determinan y por los motivos que se consignan, por





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL ✓

RESOLUCIÓN N° 2557/2025 ✓

EXPEDIENTE N° 13-10316/24

el importe total de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$9.849.759,37), neto: ✓

a) por oferta más conveniente, a la oferta N° 3 "DAVID EDUARDO CABRERA" -única oferta admisible- los renglones 4, 25, 41, 74, 75, 81, 116, y 127, -única oferta- el renglón 86, -menor precio y primera en orden de mérito- los renglones 15, 20, 31, 42, 76, 78, 80, 82, 102, 114, y 122, y -menor precio admisible y primera en orden de mérito- los renglones 16, 17, 49, 52, 65, 68, 70 y 126, de acuerdo a su oferta de fs. 292/339, 373, 392, 466/467 y 470 y por el importe total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.521.295,80), neto. ✓

b) por oferta más conveniente, a la oferta N° 4 "BUCOR S.A." -única oferta admisible- los renglones 2, 3, 5, 12, 21, 22, 29, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 44, 46, 51, 57, 69, 84, 92, 93, y 99, -única oferta- los renglones 63 y 111, -menor precio admisible y primera en orden de mérito- los renglones 1, 10, 11, 14, 19, 26, 27, 28, 30, 33, 34, 37, 47, 61, 72, 87, 90, 94, 101, 104, 108, 109, 112, 119, y 125, y -menor precio y primera en orden de mérito- los renglones 6, 7, 8, 9, 13, 18, 23, 24, 32, 45, 48, 50, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 62, 64, 66, 67, 73, 79, 83, 85, 88, 89, 91, 95, 96, 97, 98, 100, 105, 106, 107, 110, 113, 115, 117, 120, 121, y 128, de acuerdo a su oferta de fs. 340/357, 374, 393/430 y 471 y por el importe total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.328.463,57), neto. ✓

2°.- Desestimar la oferta N° 1 "CASA GABARDINI S.A." por presentar enmiendas sin salvar en las cotizaciones realizadas para los renglones 36, 38, 39 y 44 -cfr. fs. 205/206-, encuadrándose en el Art. 103, inciso 8 del Reglamento de Contrataciones vigente, también por no dar cumplimiento a los pedidos de subsanación respecto de aclarar el nombre y apellido del firmante y remitir copia certificadas del

USO OFICIAL

contrato social y del Acta/Poder a favor del firmante de la propuesta, por no acreditar la habilidad para contratar con el Estado en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP (actual ARCA) n° 4164/2017, encuadrándose en lo establecido en los Arts. 78.8 y 104.3 del citado Reglamento y para los renglones 20 y 97, por precio no conveniente, conforme lo indicado en el sexto considerando de la presente Resolución.

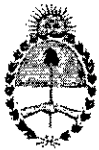
3°.- Desestimar la oferta N° 2 'TURSKI S.R.L.' por no acreditar la habilidad para contratar con el Estado en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP (actual ARCA) n° 4164/2017, encuadrándose en lo establecido en los Arts. 78 inc. 8 y 104 inc. 3 del Reglamento de Contrataciones vigente aprobado por Resolución N° 254/15 (y modificatorias), y para los renglones 1, 5, 9, 24, 28, 34, 35, 36, 37, 40, 43, 44, 50, 52, 53, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 79, 80, 85, 87, 93, 100, 102, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 112, 119, 127 y 128 por precio no conveniente, en virtud de lo informado en el sexto considerando de la presente Resolución.

4°.- Desestimar la oferta N° 3 'DAVID EDUARDO CABRERA' para los renglones 2, 3, 12, 21, 22, 29, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 44, 46, 51, 57, 69, 84, 92, 93 y 99, por precio no conveniente, y el renglón 71 por haber denunciado un error en la cotización, ajustándose a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, conforme a lo indicado en el sexto y octavo considerando de la presente Resolución.

Como consecuencia, corresponde aplicar la pérdida proporcional de la garantía de oferta constituida mediante Pagaré obrante a fojas 339, conforme lo previsto en el Art. 149 inciso 3 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15 y sus modificatorias, por la suma total de Pesos Tres Mil Ochocientos Doce Con Cincuenta Centavos (\$ 3.812,50).

5°.- Desestimar la oferta N° 4 'BUCOR S.A.' para los renglones 41, 74, 75, 81, 116 y 118, por precio no convenientes, conforme a lo indicado en el sexto considerando de la presente Resolución.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2557/2025

EXPEDIENTE N° 13-10316/24

6°.- Declarar desiertos los renglones 77, 123 y 124, y fracasados los renglones 71, 103 y 118, por falta de ofertas admisibles y convenientes; y sustanciar un nuevo procedimiento de contratación encuadrado en el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, desagregando la documentación pertinente por medio de nuevas actuaciones.

7°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

8°.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, a la Dirección General de Administración Financiera, a la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, y por su intermedio a la Intendencia respectiva. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y el Art. 23, apartado d), del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.

USO OFICIAL

Jd.

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación